

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL**



ÁREA CONSTITUCIONAL

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
(Decisión discutida y aprobada en Sala de la fecha).

TUTELA N° 11001-22-03-000-2021-01636-00
ACCIONANTE: PABLO EMILIO VANEGAS.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

I. ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver la acción de tutela instaurada por el señor Pablo Emilio Vanegas dentro del radicado del epígrafe.

II. SÍNTESIS DEL MECANISMO

1. El accionante sustentó sus pretensiones en los siguientes fundamentos fácticos:
 - 1.1. Relató que las sociedades Inversiones Jiménez A.J. S.A.S., Invercor DYM S.A.S., Coinvecor, Corposer y Sigescoop le vendieron sus carteras a la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S. (de la que era accionista), misma que al tener graves falencias desencadenó en una crisis por las libranzas adquiridas.
 - 1.2. Mediante Resolución No. 300-003195 del 29 de agosto de 2017 la Delegatura de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia de Sociedades adoptó una medida de intervención frente a la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S. por captación no autorizada de dineros del público en forma masiva y, por lo tanto, dispuso la remisión de la actuación al Grupo correspondiente de la Superintendencia, determinación que nunca le fue notificada pues conoció de su existencia hasta el pasado 16 de abril.
 - 1.3. Señaló que, con ocasión de esa intervención, en auto No. 2017-01-576098 del 14 de noviembre de 2017 se decretó la intervención y toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del patrimonio de varias personas jurídicas y naturales, entre las que se encuentra él.

1.4. Adujo que solicitó su exclusión del juicio en el memorial identificado con el radicado No. 2018-01-176463, puesto que no tuvo ninguna injerencia en los actos materia de investigación.

1.5. Agotadas las etapas procesales consagradas en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, en providencia No. 2021-01-384963 se convocó a la audiencia de resolución de objeción de inventarios y de las solicitudes de exclusión para el 25 de junio de este año¹.

2. Con ese panorama, pretende con esta acción constitucional que se ordene a la Superintendencia de Sociedades que disponga su desvinculación y levante las medidas cautelares decretadas en su contra o, en subsidio, se defina concretamente cuál es el motivo que justificó su intervención en este asunto.

III. RÉPLICA

1. La Directora de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades esgrimió que el libelo introductorio no es claro, ya que parece enfilarse contra el decreto de pruebas dentro del proceso de intervención adelantado contra ABC FOR WINNERS S.A.S., pero también frente a su vinculación al juicio.

Agregó que la petición de exclusión del actor se resolvió en las audiencias celebradas los días 25 de junio y 19 de julio de 2021, en las que se declaró próspera la pretensión, se ordenó su desvinculación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares en su contra.

En lo tocante al debate frente a la toma de posesión decretada mediante auto No. 2017-01-576098 pidió negar el amparo por inmediatez, en razón a que dicha determinación se produjo desde el 14 de noviembre de 2017; es decir, hace más de tres (3) años.

2. El interventor y representante legal de la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S. reiteró que en auto No. 420-016334 del 14 de noviembre de 2017 se decretó la toma de posesión no solo de la sociedad, sino también de varias personas, entre las que se encuentra en el señor Pablo Emilio Vanegas; con ocasión de ese hecho, fue designado como agente interventor el 2 de enero de 2018 con el objetivo de, en primer lugar, graduar y calificar a los reclamantes para devolverles las sumas de dinero indebidamente captadas, y en segundo, administrar los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los intervenidos.

Por lo anterior, destacó que el juez del proceso es quien adopta las determinaciones sobre el caso particular y, específicamente, sobre las solicitudes de exclusión con la que presentó el quejoso.

¹ Resulta imperioso destacar que la acción de tutela se radicó el 10 de junio de 2021 e inicialmente correspondió por reparto al Juzgado Segundo Penal Especializado de Bogotá D.C.; sin embargo, impugnado el fallo que profirió, el 2 de agosto de 2021 la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá decretó la nulidad de todo lo actuado y, por esa razón, llegó al diligenciamiento a esta Sala de Decisión para conocer en primera instancia.

IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinado el diligenciamiento, se advierte de entrada que la acción de la referencia no tiene vocación de prosperidad, por las razones que pasarán a exponerse.
2. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enseñado que la acción de tutela no es un mecanismo alternativo, concomitante o sustituto de los procedimientos creados por el legislador para dirimir las controversias entre los administrados, toda vez que dicha herramienta no se instituyó para crear un debate paralelo al del juez ordinario.

Resulta oportuno destacar que el derecho al debido proceso constituye una garantía suprema en cabeza de los asociados, en tanto que impone la estricta sujeción de los trámites administrativos y judiciales a las formas propias de cada procedimiento, respetando el criterio del juez de la causa, siempre que sus decisiones no sean arbitrarias, caprichosas ni antojadizas. Sobre el particular, dicha Corporación ha definido tal derecho *“como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”*².

3. Al revisar el libelo introductorio se observa que la pretensión del señor Pablo Emilio Vanegas se concreta en que se ordene a la Superintendencia de Sociedades que lo desvincule del proceso de intervención que inició con la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S. dada su calidad de accionista y, en consecuencia, ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Por ende, contrario a lo señalado por la Directora de Intervención Judicial, la premisa sobre la que gravita esta acción es bastante diáfana, pues al margen de que el actor se hubiera mostrado inconforme con las determinaciones adoptadas hasta la fecha dentro del trámite derivado de la toma de posesión de la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S., su único interés es que se materialice la petición de desvinculación que deprecó *ab initio*.

Siendo así, basta con examinar la memoria procesal para observar que en memorial No. 2018-01-176463 del 18 de abril de 2018 el señor Vanegas presentó su solicitud de exclusión del proceso de intervención, misma de la que se corrió traslado a través del consecutivo No. 415-000069 del 23 de abril de 2018.

Para desatar ese *petitum*, al igual que el de múltiples personas naturales y jurídicas que elevaron solicitudes en el mismo sentido, se recaudó todo el acopio probatorio que allegaron las partes e interesados durante el curso de la actuación, para lo cual, incluso, se decretaron algunas pruebas de oficio para contar con mayores elementos de juicio al dictar las decisiones.

² Corte Constitucional. Sentencia C-341 de 2014. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. Expediente D-9945.

El pasado 25 de junio se dio inicio a la audiencia de “*resolución de solicitudes de desintervención, resolución de objeciones y aprobación del inventario valorado de bienes distintos a dinero*”, en la que, si bien es cierto, en un primer momento se negó la exclusión petitionada por el señor Vanegas, tras analizar nuevamente los argumentos expuestos por su apoderado quien interpuso recurso de reposición, finalmente se dispuso:

“(…) Cuarto. **Estimar las solicitudes de desintervención presentadas por Pablo Emilio Vanegas**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.434.694 y Martha Patricia Tarazona, identificada con cédula de ciudadanía número 51.590.539 de acuerdo con lo expuesto.

Quinto. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes, haberes y negocios de Pablo Emilio Vanegas**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.434.694 y Martha Patricia Tarazona, identificada con cédula de ciudadanía número 51.590.539.

Sexto. **Ordenar a Grupo de Apoyo Judicial, remitir los oficios masivos correspondientes a las diferentes entidades, para comunicar el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de Pablo Emilio Vanegas**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.434.694 y Martha Patricia Tarazona, identificada con cédula de ciudadanía número 51.590.539” (resaltado intencional).

Lo anterior significa que, tal como lo señaló en la contestación la Superintendencia de Sociedades, “*el accionante no se encuentra actualmente vinculado al proceso de intervención*”, ya que dentro del trámite de esta acción de tutela se practicó la mencionada audiencia, por lo que no existe a la hora actual ninguna razón que haga procedente el amparo suplicado.

Por lo anterior, si eventualmente se le pudo vulnerar algún derecho al señor Pablo Emilio Vanegas durante el tiempo que transcurrió entre la toma de posesión que se le realizó como accionista de la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S. y la data en que se aceptó su desvinculación del rito, con la determinación adoptada durante el interregno de esta constitucional en la audiencia del pasado 25 de junio se configuró un hecho superado por carencia actual de objeto, tal como lo ha indicado la Corte Constitucional, en los siguientes términos: “**Je]ste escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado**”³ (resaltado intencional).

En ese orden de ideas, como el quejoso ya fue excluido del trámite de intervención y se dispuso el levantamiento de las cautelares que afectaban sus bienes, tal como lo había solicitado en el libelo introductorio, no se avizora en estos momentos la vulneración de ninguna de sus

³ Corte Constitucional. Sentencia T-038 de 2019. M.P. Dra Cristina Schilesinger. Exp. T-7.000.184.

garantías superiores, ya que por demás, sea importante aclararlo de paso, este no es el escenario idóneo para discutir las razones por las que inicialmente se dispuso la intervención de sus bienes y haberes, pues esa discusión solo podía ventilarse en el interior del respectivo trámite, en razón a que esta acción especialísima no tiene cabida para generar un debate alterno al del juez natural.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como Juez Constitucional,

V. RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de amparo impetrada por el señor Pablo Emilio Vanegas, por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** inmediatamente esta decisión a todos los interesados por el medio más expedito posible.

TERCERO: De no ser impugnado este fallo **REMÍTASE** la presente actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

JULIÁN SOSA ROMERO

RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 009 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ruth Elena Galvis Vergara

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Julian Sosa Romero

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b1f5f98f611f859865d346b2dd7bc3f5f2edecd987ea711a210ca7e95c7ac02

Documento generado en 11/08/2021 11:06:31 a. m.